

45.815 7/930. Buenos Aires, Setiembre 17 de 1930. —

El Consejo Nacional de Educación en sesión de la fecha,

Resuelve:

1º. Los empleados administrativos que tengan sueldos de tales no podrán percibir además sueldos de maestros si no ejercen la docencia que este último carácter impone. —

2º. Digiense sin efecto los nombramientos de maestros especiales adscriptos a las oficinas de la Repartición, con excepción de aquellas designaciones que importen comisiones especiales y temporarias. —

3º. Los maestros aludidos en el art. 2º deben reintegrarse a las funciones que les asignan sus nombramientos originarios, si estuvieren vacantes. — En caso negativo la Inspección respectiva aconsejará nuevo destino. —

4º. Para el cumplimiento de esta resolución las oficinas respectivas informarán sobre el personal que sea afectado por ella. Comunicarse por copias de acta a las oficinas, inscribirse en el Libro de Resoluciones Generales de Secretaría.

Fdo. E. Giménez Lapiedra.

Ernesto J. Bissone. —